

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto 209

Radicado: 2021-00092-00

En escrito que antecede, el señor ROBERT EDUAR BOLÍVAR GARZÓN solicita al despacho se le conceda AMPARO DE POBREZA con la finalidad de que se le designe un profesional del derecho que lo represente para iniciar un proceso de regulación de visitas.

Conforme lo prevé el artículo 90 del C. General del Proceso, se INADMITE la anterior solicitud a efectos de que sea corregida dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, en los siguientes puntos:

1. Deberá cumplir la solicitud con el requisito formal previsto en el numeral 10 del artículo 82 del C. General del Proceso, en cuanto a incluir la dirección física de la persona contra quien se dirige la demanda que pretende promover; lo anterior con el fin de determinar la competencia al tenor del numeral 14 del artículo 28 del C.G.P, cuando indica que: *“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien debe cumplirse el acto, según el caso. (...)*

Notifíquese,

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872db3bd981763fe59bc2fc35ce312faff2bb813dad0f0006509a9c62068e78b**

Documento generado en 12/03/2021 03:21:26 PM